

Instrucción para el Gobierno, maneso, y rendición de cuentas
de la Receptoría principal establecida en el Pueblo Capital de Candelaria por
lo respectivo a las trece Receptorías de otros tantos Pueblos corres-
pondientes a la Jurisdicción de la Intendencia del Paraguay.

4.
Estando prevenido por Instrucción aprobada por la
Superioridad, el método q. se ha de observar en el por me-
nor de la recaudación del R. dno de Alcabala en cada Re-

Vol: 191

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1803

Instrucciones para la Receptoría principal en el pueblo
de Candelaria.

Foj: 2

que brevemente los satisfaga, y con su presencia liquidará
la cuenta el Receptor principal disponiendo q. inmediatamente
se remitan adonde correspondan, según se prevendrá
después, el dinero, o efectos que remiten a la liquidación.

Siendo muy gravoso a la R. hacienda la conducción

Instruccion para el Gobierno, manejo, y rendicion de cuentas
de la Receptoría p^{ra}l establecida en el Pueblo Capital & Sanelaria por
lo respectivo a las trece Receptorías de otros tantos Pueblos corres-
pondientes a la Jurisdiccion de la Intendencia del Paraguay.

4.

Estando prevenido por Instruccion aprobada por la
Superioridad, el metodo q^e se ha de observar en el por me-
nor de la recaudacion del R. d^o de Alcabala en cada Re-
ceptoría ariente de Partidas, y rendicion de cuentas ~~se ha~~
la primera atencion del Receptor p^{ra}l celar la puntual
observancia de la misma Instruccion.

2.

Todos los Guadeanos de cuenta de las Receptorías parti-
culares darán principio en 1.º de Julio, y completar, y cerrar
el año en fin de Junio, y verificado remitirá cada Receptor
su cuenta al p^{ra}l, quien la examinará, y en caso de ocu-
rir reparos los formalizará y dará vista al respectivo p^{ra}l
que brevemente los satisfaga, y con su presencia liquidará
la cuenta el Receptor p^{ra}l disponiendo q^e inmediatamente
se remitan adonde correspondan, segun se prevendrá
despues, a dinero, y efectos que remiten a la liquidacion.

Siendo muy gravoso a la R. hacienda la conduccion

& productos en especie a esta Tesoreria particularmente
la de Texva por su mucho volumen, y corto, conviene
se reduzcan a dinero en el mismo territorio. A este fin
hara el Receptor p[ro]vial q[ue] los productos de las Receptorias
de S.^{ta} Ana, Loreto, S.^{ta} Ignacio Altimi, Coahuila, Tami-
dad, Feru, Tapua, y S.^{ta} Cosme se conduzcan, y ven-
nan en el Pueblo Capital de Andalaxia a su rendencia
y los de Santiago, S.^{ta} Ignacio Guan, y S.^{ta} Maria
de Feo en el de S.^{ta} Rosa mediante que la conduccion
de los ciertos quatro Pueblos a Andalaxia camaxia por
su distancia el mismo perjuicio que se procura evitar.

4.

Sabido por las liquidaciones el total de los frutos q[ue]
en cada distrito de los referidos deben reunirse dara aviso
a esta Tesoreria donde en su virtud se procedera por
la Junta de Almoradas a las diligencias de su venta, y
se le dara. aviso del dia que se señale para su remate
para que por su parte lo haga publicar en aquellos Pueblos
a fin de que puedan concurrir los interesados q[ue] hubiere
en ellos por si, o su encargado.

5.

Vendidos los efectos, y percibido su importe forma-
ra, y remitira su cuenta a esta Tesoreria en termino
que se reciba en el mes de Diciembre para poder incor-
porar su valor con los demas del año. La cuenta

para su mayor claridad, y justificacion deberá dividirse^{2.}
en dos. La primera, el cargo que hade formarse de los
productos de todas las Receptorías con distincion de especies
y valores, segⁿ su respectivo Guaderno, y liquidacion q^e
acompañará por comprovante de la partida de cada una
distinguido con el Num. que corresponda, y demostrado
el cargo total hade seguirse la Data que hade comprender
el 6^o que se le tiene asignado, el costo de Papel, y condi-
ciones defectos quando los Receptores particulares no lo
hubieren satisfecho, y Datador en su cuenta. La segunda
Cuenta hade ser puram.^{te} de moneda, y en ella se hade
hacer cargo del liquido que resulto en dinero en la prim.^a
Cuenta, y si hade seguirse los cargos de lo q^e produxeron
las ventas de efectos comprobadas con testimonios que se
le remitiran a los remates, y su Data hade ser la reme-
sa que se haga de dinero de esta herencia, y el costo de su
conduccion, cuyos dos Partidas^{10.} igualarian el cargo.

6.

Aunque la instruccion aprobada el año de 1782.
diximos que cada Receptor, formase, firmase, y rubricase
su Guaderno de cuenta, en las puestas circunstancias cor-
responde esta operacion al Receptor p^{ri}ncipal, quien los for-
mará, y dirigirá a cada uno el fuyo con el papel que
grahue necesario para la expedicion de guias, toma de
razon de ellas, y Oficios, cuyo gatto, y de lo q^e comunita
en su propio despacho se datará en su prim.^a Cuenta

conta de intimo en el artículo anterior.



La falta de sujetos abonados de fiosa rendencia en los Pueblos dificulta a los traficantes dar fianzas de abono para la seguridad de la paga del Oro de Alcabala de los efectos que extraen de aquel territorio ~~sin~~ origen de que sufra perjuicio la R. Hacienda. Para evitar este daño dispondrá que todos los extractores q. no puzienten fiador abonado de fiosa rendencia paguen la Alcabala de los efectos q. pretendan extraer a cuyo efecto se apraxian segun los precedentes ^{ter} aumentandos un 15 p^o para el Paraguay y ^{ter} 20 a ^{ter} p. de, y 25 a Buenos Aires, sobre cuyo monto se deducirá, y cobrará la Alcabala en la Receptoría donde se expidiere la Guia en que se expresará de ^{ter} jar satisfecha la respectiva Alcabala, y el aforo con la Nota de entero. a su pie firmada del Receptor, y entregarse esta el comprovante de la Partida.

Asmpto N 19 de Dic. de 1803.